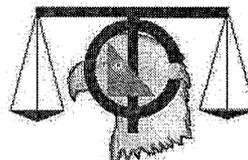




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia 06 ABR 2011

VISTO: El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra SL N° 14 año 2003 caratulado "IRREGULARIDADES EN CONVENIO IPRA Y AGENCIA OFICIAL" y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Javier POSTOLSKI en representación del Sr. Walter Rubén AGÜERO, planteando la nulidad del acto de notificación de la Resolución TCP 90/07.

Que argumenta que dicha notificación fue realizada en un domicilio ajeno a su mandante, impidiendo de tal forma que tuviera debida noticia del decisorio y poder ejercer su derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional. Funda la nulidad de la notificación en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y 115 ss y cc de la Ley N° 141 y en los artículos 163.1; 196.2, 199.2 ss y cc del Código Procesal de la Provincia.

Que sostiene, que el planteo lo formula en tiempo, toda vez que con fecha del 9 de septiembre de 2010 el Sr. Walter Agüero fue informado telefónicamente que el día 8 de septiembre de 2010, fue leído en forma televisiva un edicto correspondiente a los autos "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ AGÜERO, WALTER RUBEN s/ EJECUTIVO", en tramite ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

Que indica que la cédula de notificación fechada el 28 de noviembre 2007, fue dirigida al domicilio real de Arturo Coronado 528 de Ushuaia, no siendo el notificador atendido por persona alguna.

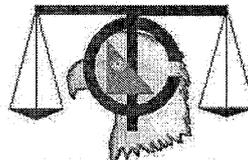
Que manifiesta que tal como surge de numerosas constancias documentales, su mandante se mudo definitivamente de la Provincia de Tierra del Fuego en el año 2005, es decir dos años antes de la notificación de fs. 216. Manifiesta que ello se encuentra acreditado mediante informe de la Policía Provincial que obra a fojas 69 del los autos "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S c/ AGÜERO, WALTER RUBEN s/ EJECUTIVO".

Que en este orden, dice que la notificación intentada, no cumplió con la finalidad de comunicar la resolución dictada por el TCP, por lo que solicita la nulidad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

de la misma, en garantía del derecho de defensa, toda vez que se le ha impedido tomar oportunamente conocimiento de la misma, y la posibilidad de recurrirla por lo que se vio privado de expresar agravios y defensas ante el Superior Tribunal de Justicia de las que hubiera podido valerse.

Que se dio intervención al Secretario Legal de este organismo emitiendo el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL el Informe Legal N° 33/2011 Letra T.C.P.-S.L.

Que en el mismo se sostiene, que una vez analizadas las actuaciones y el planteo formulado, el Sr. Walter AGÜERO se presentó en las actuaciones en la primera oportunidad, a solicitar vista y copias de los actuados (fs. 27), en donde denunció su domicilio real en la calle Arturo Coronado N° 528 y constituyó el legal en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.), sito en la calle San Martín N° 360, ambos de la Ciudad de Ushuaia.

Que con posterioridad a dicha presentación y al momento de contestar la el traslado de la Acusación, denunció como nuevo domicilio real, la misma sede del Instituto citado, es decir San Martín N° 360.

Que a lo largo de todo el trámite administrativo, las presentaciones efectuadas por el Sr. AGÜERO, mantuvieron ese mismo domicilio en el doble carácter de real y legal.

Que indica que basta examinar la cédula obrante a fojas 216, para advertir con claridad, que fue diligenciada en la calle Arturo Coronado N° 528 de Ushuaia que, si bien había sido inicialmente denunciado como su domicilio real, a continuación fue dejado sin efecto como tal.

Que el letrado concluye que se advierte de modo suficiente, el defecto legal descrito y verificado en el expediente administrativo, lo que priva de eficacia a la propia cédula e invalida todo lo actuado como consecuencia de la notificación defectuosa de la Resolución T.C.P N° 90/07 V.L.

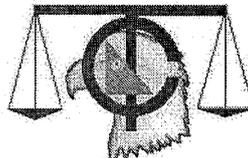
Que por lo tanto, surge con claridad que la declaración de nulidad de la notificación impugnada, se impone como única solución ajustada a un derecho de raigambre constitucional como es el *debido proceso adjetivo*.

Que el informe legal cita diversa doctrina que sustenta el mismo, entre la que se ha sostenido *"Los defectos de la notificación dependen el contenido del acto y de lo esperado por el destinatario. Si éste está conforme con el acto, sólo importará que su ejecución se adecua al acto, pero si el destinatario no está conforme con el acto, deberá poner en marcha medios para impugnarlo y evitar su ejecución. En esta última situación es que cobra enorme importancia la notificación, dado que es a*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
partir de la fecha en que ésta ocurre que comienzan a computarse los plazos de impugnación los que, si se dejan vencer en sede administrativa, producen la firmeza del acto y la imposibilidad de su impugnación judicial. Por lo tanto, es evidente que la clave del derecho de defensa es la notificación del acto y saber cómo impugnarlo" (UGOLINI Daniela, *Efectos Jurídicos de la Notificación Defectuosa*, en *Cuestiones de Procedimiento Administrativo*, Ediciones Rap. Pág. 408/413).

Que en este mismo sentido, el Informe Legal cita entre otros un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se ha sostenido *"El carácter estrictamente formal de la notificación comporta una consecuencia capital: una notificación que no haya sido hecha en debida forma no produce efectos, de lo cual se sigue que la propia resolución notificada tampoco podrá producirlos en contra del interesado ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del acto (Artículo 11, LPA) (Cámara CayTCBA, Sala 2, in re, "López Alberto H. c/GCBA s/visión de censantías" 26/10/2004).*

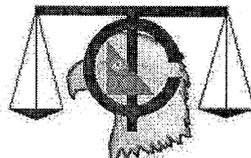
Que asimismo indica el Informe Legal que cabría ver el curso a seguir respecto del proceso ejecutivo iniciado judicialmente, en cuyo marco se libraron los edictos a través de los cuales habría tomado conocimiento de todo lo demás el Sr. AGÜERO.

Que en dicho proceso judicial se ha presentado la excepción de inhabilidad de título, por lo que de ser declarada nula la notificación de la Resolución N° 90/07 V.L se vería privado de causa, por lo que aunque se permitiera arribar a una sentencia definitiva favorable en dicho proceso, se expondrá el Tribunal a un juicio ordinario posterior, con altas probabilidades de fracaso, recomendando en consecuencia el allanamiento a dicha excepción.

Que del análisis de las actuaciones se comparte el criterio sostenido en el Informe Legal N° 33/2011 Letra T.C.P-S.L, por lo que se debe hacer lugar a la nulidad de la notificación formulada en las presentes actuaciones, ello en virtud del derecho de defensa de raigambre constitucional que le asiste al Sr. AGÜERO, conforme lo prescripto por el artículo 163.1 ss y cc del Código Procesal por aplicación supletoria dispuesta en el art. 78 de la ley N° 50, instruyendo a la Secretaría Legal de este organismo, que se allane a la excepción interpuesta en la causa judicial en los términos del informe legal citado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que concluido el análisis de los presentes obrados, los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de lo previsto en el artículo 23 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de la notificación de la Resolución T.C.P N° 90/2007 V.L., efectuada a fojas 216 de las presentes actuaciones conforme lo expuesto en los considerandos y de acuerdo a las prescripciones del artículo 163.1 ss y cc del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, por aplicación supletoria dispuesta en el artículo 78 de la ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Secretaría Legal a que proceda a allanarse a la excepción interpuesta en la causa judicial en los términos del Informe Legal N° 33/2011 T.C.P.- S.L.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Legal a los efectos indicados indicados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Notificar al Sr. Walter Ruben AGÜERO a través del apoderado Dr. Javier POSTOLSKI, en el domicilio constituido en la calle de la Ermita N° 3650 de la Ciudad de Ushuaia. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 04 /2011. V.L.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia